

DECRETO 1438/1967, de 15 de junio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Andrés Segovia Torres.

Aunque nacido en Jaén, permaneció en Granada desde su infancia don Andrés Segovia Torres, donde inició el estudio de la Música, perfeccionándose como «ejecutante de la guitarra. Comenzó su carrera artística dando conciertos de guitarra en varias capitales andaluzas, pero hasta el año mil novecientos trece, en que se presentó en Madrid, no quedó consagrado concertista de ese instrumento tan español; su actuación mereció plácemes y el aplauso unánime de la crítica y del público, que reveló en Barcelona, Valencia y otras ciudades españolas, donde alcanzó idéntico éxito. En años posteriores inició su jira triunfal por los Centros más importantes de Europa y América, y su prestigio puede parangonarse con el de los más famosos intérpretes universales del presente siglo, y ha sido tal su influencia entre los aficionados a la guitarra que puede decirse que a él se debe la creación de numerosas peñas, sociedades y centros musicales cultivadores de dicho instrumento musical.

Toda su vida la ha dedicado a efectuar revisiones, estudios y transcripciones de obras clásicas, mereciendo destacarse el estudio realizado sobre el repertorio para laúd de Juan Sebastián Bach, del cual ha ofrecido versiones de intachable autenticidad, siendo tan atrayente su personalidad artística que ha inducido a múltiples compositores a escribir obras expresamente para que fueran por él interpretadas. Don Andrés Segovia es un mensajero del arte y cultura españoles, ya que en su repertorio incluye numerosas obras españolas, bien en adaptaciones o en obras creadas expresamente para él, lo que ha hecho que los aficionados a la música del mundo conozcan mucho mejor nuestra música, y en la actualidad su presencia se hace obligada en los más importantes festivales internacionales, tanto españoles como europeos y americanos, siendo en nuestra patria pieza fundamental en los de Granada y Santander.

Sus años de abnegado trabajo cultural, los méritos contraídos de valor realmente excepcional y su personalidad de internacional prestigio justifican se le conceda la Medalla del Trabajo en su máxima categoría, según autoriza el Decreto de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, aprobatorio del texto refundido por el que se rige en el momento actual la aludida condecoración de carácter civil.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Andrés Segovia Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 1439/1967, de 15 de junio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Antonio Puigvert Gorro.

El Doctor en Medicina y Cirugía don Antonio Puigvert Gorro lleva treinta y siete años dedicado a la Medicina, y es uno de los más acreditados valores de la ciencia médica española: su prestigiosa sabiduría en el campo de la Urología ha traspasado las fronteras nacionales, y hoy en día no se celebra ningún Congreso al que no sea invitado oficialmente, así como para dar conferencias, cursillos, etc.

Generoso para el trabajo, ha ganado muchas batallas a la muerte durante una vida consagrada a la Medicina, que ha culminado con la creación del Instituto-Fundación Puigvert, al que ha donado todo el material clínico y científico resultante del estudio de miles de pacientes a lo largo de sus treinta y siete años de profesión; sesenta y cuatro mil historias clínicas, más de doscientos veinticinco mil exámenes radiográficos, doce mil piezas anatómicas y centenares de miles de exámenes bioquímicos, hematológicos, bacteriológicos, etc., constituyen un material científico, único por su calidad y número, que le coloca a la misma altura de los mejores Centros urológicos del mundo, aparte de disponer de un caudal de medios y campo de estudios del que hasta ahora carecía la esfera de la Urología y que servirá para que los jóvenes estudiosos no se encuentren ante el vacío que padecieron las generaciones anteriores.

Dicho Instituto y Fundación constará de cuatro pabellones hospitalario, quirúrgico, de clínica e investigación, y el coste total de los tres pabellones ya construidos en el recinto del hospital de Santa Cruz y de San Pablo, con sus dotaciones de maquinaria, mobiliario, utensilios médicos, etc., sobrepasa los noventa millones de pesetas, cuyo importe ha sido costado en sus dos terceras partes por la Fundación Puigvert, la cual, a través del citado hospital, ofrece a Barcelona y a toda España un Centro urológico único, que puede considerarse como el mejor de Europa y uno de los mejores del mundo.

Los años de abnegado trabajo del Doctor Puigvert, después de su graduación universitaria, los méritos contraídos, de valor realmente excepcional, y su personalidad de prestigio interna-

cional, son méritos que se encuentran claramente comprendidos en diversos artículos del Reglamento de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, por el que se rige la concesión de la Medalla del Trabajo, y justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la aludida condecoración de carácter civil, se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Antonio Puigvert Gorro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pallarés Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pallarés Hermanos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pallarés Hermanos, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de agosto de 1964, sobre sanción por infracción de normas laborales, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola y Ganadera «Bostok-Dat», de Olaeta (Alava).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Juan Bautista», de Nofuentes (Burgos).
- Cooperativa Sociedad de Comercialización e Industrialización de Frutas, Hortalizas y Explotaciones Pecuarias «SOFAC», de Castellón.
- Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de La Palma del Condado (Huelva).
- Cooperativa del Campo del Garrobo «Inmaculada Concepción», de Aguilas (Murcia).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Lobanes (Orense).
- Cooperativa del Campo «Santo Cristo», de San Miguel de Videira (Orense).
- Cooperativa Agrícola Ganadera «San Esteban», de Armenteros (Salamanca).
- Cooperativa Ganadera «Virgen del Carrascal», de Villacastín (Segovia).
- Cooperativa Agrícola Conservera Ecijana, de Ecija.
- Cooperativa del Campo «Santa Ana», de Utebo (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial de Tracción Mecánica de Mercaderías «San Cristóbal», de Alicante.
Cooperativa de Producción Fábricas de Porcelana «La Asturiana», de Gijón (Asturias).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Cooperativa de la Construcción», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Estepona (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Vélez Málaga (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Estella (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «Los Hidálgos», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «San Enrique», de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «La Rosaleda», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas para los Trabajadores de Construcción, Vidrio y Cerámica, de Valladolid.
Cooperativa de Funcionarios Públicos para la Construcción de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Llodio (Alava).
Cooperativa de Viviendas «San Carlos», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Port», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «Taxistas San Cristóbal», de Barcelona.
Cooperativa Murciana de Viviendas «Munat», de Murcia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1440/1967, de 15 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras accesorias de los Silos de Crespos (Ávila) y Fernán-Núñez (Córdoba).

Por Orden ministerial de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis le fué encomendado al Servicio Nacional del Trigo la construcción de los Silos de Crespos (Ávila) y Fernán-Núñez (Córdoba).

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de terrenos necesarios para la ampliación de la vía apartadero de Crespos, y para el paso de la línea eléctrica que ha de suministrar la energía para el funcionamiento del silo de Fernán-Núñez, no se han logrado los resultados debidos por defecto de titulación en el primer caso y negarse a vender en el otro. Por ello, y ante la urgente necesidad de realizar las obras y servicios que se proyectan, se hace imprescindible y como medida de excepción no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino debido a la acuciante necesidad de tales obras es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las citadas obras en los silos de referencia de la Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras necesarias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Ávila

Crespos.—Tierra en término de Crespos, que linda: al Norte, con terrenos de la Renfe; Sur, con tierra de Sinfonso Her-

nández; Este, con otra finca del mismo propietario, y Oeste, con el terreno del silo del Servicio Nacional del Trigo.

Es propiedad de don Agapito González Zarza.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cuatro metros de anchura y ciento cuarenta metros de longitud, que linda: al Norte, con terrenos de la Renfe; Sur y Este, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de cuatro metros, con el Servicio Nacional del Trigo.

Provincia de Córdoba

Montemayor.—Tierra en término de Montemayor, al paraje de «Frenil», catastrada al polígono dos, parcelas treinta y ocho y ochenta y dos de una extensión de trescientas seis hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas; polígono cuatro, parcelas uno y dos en las proximidades de la Estación de Fernán-Núñez, que linda: al Norte, con el término de Córdoba, ferrocarril de Córdoba a Málaga y caminos a la Estación; Sur, con camino y Bartolomé Mata; Este, término de Córdoba, Estación del ferrocarril, Juan García Reelo y camino de la Estación, y Oeste, camino Estación del ferrocarril, otra finca de doña Pilar Carmona y camino de la Sargadilla.

Es propiedad de doña Pilar Carmona Ribó.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cinco metros de ancho por dos mil metros de longitud, que linda por Norte y Sur y Oeste con resto de la finca matriz, y al Este con camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Antigüedad (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Antigüedad (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural del Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Antigüedad (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Antigüedad (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.